

REGLAMENTO INTERNO MESA DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DE FONTIBÓN

En virtud a lo expuesto en los artículos 192 y 193 de la Ley 1448 de 2011, del artículo 2.2.9.1.4 del Decreto Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, y según lo establecido en el Decreto Distrital 512 de 2019 Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado en Bogotá, D.C., La Mesa Local de Participación Efectiva de Víctimas de Fontibón, constituida mediante acta 001 del día 12 del mes agosto del año 2019, adopta el siguiente:

La Mesa de Participación Efectiva de Víctimas de la Localidad de FONTIBÓN, de Bogotá D.C., en virtud de lo expuesto en los artículos 193 de la Ley 1448 de 2011; 263 del Decreto 4800 del 2011, compilado en el artículo 2.2.9.1.3 del Decreto 1084 de 2015, y el Decreto Distrital 512 de 2019, y demás normas que las adicionen o modifiquen, constituida el 12 de octubre de 2021, a través de acta de la Personería Local de FONTIBÓN, adopta el siguiente REGLAMENTO INTERNO:

I. OBJETO, TITULARIDAD, DEFINICIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

Objeto. Regular los elementos necesarios para el correcto funcionamiento de la mesa de participación y establecer el proceso ético-disciplinario interno, con el fin de propender por la consolidación de la ética política y dinamizar el proceso de discusión, interlocución, retroalimentación, capacitación y seguimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1448 de 2011, mediante el uso y disposición real y material de los mecanismos democráticos y los instrumentos previstos en la Constitución y las leyes.

Artículo 1. Definición. La Mesa de Participación Efectiva de Víctimas es un espacio de trabajo temático y de participación efectiva de las víctimas, destinado para la discusión, interlocución, retroalimentación, capacitación y seguimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1448 de 2011, los Decretos Ley, sus decretos reglamentarios, la jurisprudencia y demás normas complementarias.

Esta se encuentra conformada por organizaciones de víctimas y organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas, elegidas y designadas por las mismas víctimas.

Naturaleza. La Mesa de Participación es de naturaleza legal, reconocida mediante la Ley 1448 de 2011 en su Artículo 193 y el artículo 6 del Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado en Bogotá D.C, Decreto Distrital 512 de 2019.

La Mesa de Participación es de naturaleza reglamentaria, reconocida mediante Decreto Distrital 512 de 2019, en el marco de la Ley 1448 del de

2011 y la Resolución 1668 de 2020 de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – en adelante UARIV.

Artículo 2. Domicilio. La Mesa de Participación tiene su domicilio en la localidad de Fontibón en Bogotá D.C., y sesionará de manera itinerante en la localidad, dependiendo las circunstancias siempre y cuando así lo apruebe la mayoría del plenario de la mesa, previa información a la Secretaria Técnica.

Artículo 3. Notificaciones: Para efectos de notificación será el correo electrónico mesavictimasfontibon@gmail.com, personeriafontibon@personeriabogota.gov.co o los correos electronicos registrados en el momento de la inscripción. Teléfonos de los coordinadores y personería.

Artículo 4. Titularidad de la Potestad y la Acción Ético-Disciplinaria. El plenario de la mesa de participación efectiva es el titular de la potestad ético-disciplinaria y la ejercerá a través del Comité de Ética, atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 20 del Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado en Bogotá D.C.

En lo no regulado por el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado en Bogotá D.C., se aplicará lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 5. Sobre el reglamento. El artículo 35, numeral 13 del Protocolo Distrital de Participación Efectiva de Víctimas, determina que las mesas locales de participación efectiva de víctimas deben adoptar su propio reglamento de organización y funcionamiento, el cual no podrá ir en contra de los protocolos de participación efectiva de víctimas (nacional y distrital) la constitución y la ley, con la finalidad de regular las relaciones internas de las mesas, el cumplimiento de sus funciones y las relaciones que se establezcan con diferentes entidades distritales y nacionales, encaminadas a garantizar la participación efectiva de las víctimas del conflicto armado,

Artículo 6 Duración. La Mesa de Participación efectiva tendrá una duración según lo establecido en el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado en Bogotá D.C., en concordancia con lo establecido en la ley 1448 de 2011 y el Protocolo Nacional de Participación Efectiva de Víctimas, (**resolucion 1668- 20**) se adoptaran automatiamente en este caso las modificaciones legales que se dicten a futuro.

II. MARCO LEGAL, REGLAS Y FUENTES DE INTERPRETACIÓN

Artículo 7 Marco Legal . El reglamento interno de la mesa de participación se adopta en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 numeral 13 del Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado en Bogotá D.C, Decreto Distrital 512 de 2019, en concordancia con lo establecido en el Protocolo Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, Resolución 1668 de 2020, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194 de la ley 1448 y el artículo 2.2.9.3.13 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015.

Artículo 8 Reglas. En la interpretación y aplicación de las normas del presente Reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1-Regla de mayorías. El presente reglamento debe aplicarse en forma tal que toda decisión refleje la voluntad de las mayorías presentes en la respectiva sesión (reuniones ordinarias, extraordinarias y/o mesas de trabajo) y consulte, en todo momento, la justicia y el bien común.

2- Regla de minorías. El Reglamento garantiza el derecho de las minorías a ser representadas, a participar y a expresarse tal como lo determina la Constitución. Constitución Política de 1991, la ley 1448 de 2011, Decreto 4800 de 2011 y el protocolo de participación efectiva nacional (**Resolución 1668/20**)

Artículo 9 Fuentes de Interpretación. Cuando en el presente Reglamento Interno no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas contenidas en el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado en Bogotá D.C. Resolución 1668 de 2020 y a lo dispuesto por la ley 1448 de 2011 y el título IX del Decreto del Único Reglamentario 1084 de 2015 y demás normas concordantes.

III. OBJETIVOS, CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LA MESA DE PARTICIPACIÓN

Artículo 10 Objetivos. Se constituye en objetivo principal de la Mesa el de representar a todas las víctimas de la violencia, procurar su fortalecimiento, defender sus derechos y responder por sus deberes y obligaciones, hacer la incidencia en los distintos espacios institucionales (local, distrital o nacional) a través de la intervención, presentación de propuestas y observaciones a los instrumentos de implementación, seguimiento y evaluación de las disposiciones previstas en los planes, programas y proyectos implementados o por implementar para fines de materializar el cumplimiento la Ley 1448 de 2011 dentro de los criterios de una Asistencia, Atención y Reparación Integral bajo la perspectiva de Dignidad, Verdad y Justicia.

Artículo 11 Conformación. La mesa se encontrará conformada de acuerdo con lo establecido en los artículos 33 y 34 Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado en Bogotá D.C., Decreto Distrital 512 de 2019 y Resolución 1668 de 2020.

Artículo 12 Funciones. La mesa de participación de las víctimas tendrá las funciones establecidas en el artículo 35 del Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado en Bogotá D.C., Decreto Distrital 512 de 2019 y Resolución 1668 de 2020. (**colocar y enumerar las funciones de la mesa reolucion 1668/ 20**)

IV. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LAS MESAS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 13 Derechos de los delegados a la Mesa de Participación. Tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en la elaboración, discusión y validación del plan de trabajo y proyectos de la MLPEV de FONTIBÓN
2. Participar en los ejercicios de presentación de informes de gestión internos de la MLPEV de FONTIBÓN
3. Conocer las respuestas que den las Entidades respecto a las observaciones e interrogantes hechas por parte de la MLPEV de FONTIBÓN.
4. Participar con voz y voto (este último con excepción de las ODV) en todas las reuniones y decisiones de la MLPEV de FONTIBÓN
5. Solicitar información de las gestiones administrativas y económicas, de las actividades realizadas o por realizar y promover reformas al presente Reglamento.
6. Posibilidad de elegir y ser elegido en las diferentes instancias que componen la MLPEV de FONTIBÓN
7. Promover iniciativas de trabajo o eventos que respondan a los ejes temáticos y necesidades de la MLPEV de FONTIBÓN
8. Solicitar información de la gestión adelantada por la Mesa Distrital de Participación Efectiva de Víctimas de Bogotá D.C.
9. Derecho a la No discriminación por parte de los delegados que conforman la MLPEV de FONTIBÓN
10. Derecho a ser **escuchado, atendido y orientado** por los delegados que conforman la MLPEV de FONTIBÓN
11. Derecho a disentir empleando los canales democráticos con el fin de resolver las discrepancias y preservar la unidad del colectivo.

12. Opinar sobre el funcionamiento de la MLPEV de FONTIBÓN, de los órganos que la constituyen y de la Secretaría Técnica, y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta. **Estas opiniones deben ser expuestas con responsabilidad y respeto a la dignidad de los demás interlocutores.**

13. Intervenir en la elaboración y adopción de las decisiones del Plenario, a través de los mecanismos existentes.

14. Disponer de información actualizada y oportuna acerca de las actividades y decisiones tomadas por el Plenario.

15. Los demás previstos en la Constitución, la ley y en el Protocolo Distrital de Participación Efectiva de Víctimas y la Resolución 1668 de 2020.

Artículo 14 Deberes de los delegados a la Mesa de Participación.
Tendrán los siguientes deberes:

1. Cumplir el Reglamento Interno de la MLPEV de FONTIBÓN.
2. Acatar las decisiones del Plenario de la MLPEV de FONTIBÓN
3. Respetar los mecanismos de control (Comité de Ética), funcionarios públicos, procedimientos establecidos.
4. Asistir puntualmente a los plenarios ordinarios, extraordinarios, mesas de trabajo y delegaciones a otros espacios cuando se requiera por la MLPEV de FONTIBÓN.
5. Aceptar y actuar con responsabilidad respecto a cargos, funciones y tareas asignadas por Comité ejecutivo, el plenario y subcomisiones, y mesas de trabajo.
6. Entregar a la MLPEV y secretaria técnica de FONTIBÓN, informes por escrito respecto a los asuntos y la Representación o vocería asignada en cada plenario ordinario, extraordinario, mesas de trabajo y subcomités para que reposen como insumos en una carpeta archivo de las actividades que realiza la mesa. Responsabilidad del coordinador@ y secretaria técnica de víctimas del conflicto armado, esta carpeta será y estará a cargo de la coordinación colegiada con copia a la secretaria técnica.
7. No realizar acciones que vayan en contra de la visión, misión y objetivos de la MLPEV de FONTIBÓN.
8. Respetar los derechos fundamentales de los integrantes y de todos aquellos quienes participen de la MLPEV de FONTIBÓN.
9. No cobrar, no pedir, no aceptar dadas económicas o en especie por su labor como miembros de la MLPEV de FONTIBÓN frente a las víctimas del conflicto armado.
10. Respetar y hacer respetar las decisiones tomadas por la MLPEV de FONTIBÓN.
11. Informar con dos (2) días de anticipación y por escrito como único medio de comunicación oficial al correo electrónico de la MLPEV (**mesavictimasfontibon@gmail.com**) y de la Personería Local de Fontibón (**personeríafontibon@personeriabogota.gov.co**) en caso de fuerza mayor y caso fortuito que le impide su asistencia a los plenarios ordinarios, extraordinarios, mesas de trabajo y subcomités. El WhatsApp no es un medio de comunicación oficial y por ende no se aceptan este tipo de solitudes y/o excusas para el registro y control de asistencias.

Es importante que esta novedad se presente por escrito exponiendo las justificaciones necesarias, acompañadas de las evidencias a los respectivos correos de la mesa local de víctimas del conflicto armado y a la secretaria técnica esta última llevara un registro real para luego en caso tal de pérdida de calidad de integrante de la mesa sea trasladado al comité de ética de la mesa.

12. La MLPEV de FONTIBÓN, debe mantener un ambiente adecuado de trabajo para su buen funcionamiento y desarrollo de tareas, tanto entre compañeros, como con los **funcionarios** en donde prime el respeto y el dialogo mutuo, con buenas relaciones interpersonales y humanas.

13. Informar por escrito al correo electrónico y poner en conocimiento a la secretaria técnica (Personería Local de Fontibón) de la MLPEV de FONTIBÓN, en caso de presentarse corrupción entre los mismos integrantes de la mesa - funcionarios y la mesa , anomalías o denuncias como malos manejos o cualquier acto que atente contra los buenos principios e imagen de la MLPEV de FONTIBÓN y esto atente contra la seguridad del algún delegado/a o funcionario/a que haga parte de la mesa local de víctimas del conflicto armado.

14. Cumplir con las tareas, labores establecidas por el plenario de la MLPEV de FONTIBÓN en el desempeño del cargo de representación a otras instancias en el ámbito distrital, nacional e internacional en el que se tenga una representación por parte de la mesa local de víctimas del conflicto armado.

15. Conservar la confidencialidad individual/ grupal y de mesa de toda la información para uso exclusivo de la MLPEV de FONTIBÓN y más que esto con lleve a poner en riesgo algún integrante de la ODV- OV – o integrante activo por seguridad personal, si esto llegare a ocurrir será causal de destitución o pérdida de calidad de manera fulminante con su respectivo debido proceso.

16. Cumplir puntualmente con los horarios establecidos para plenarios ordinarios, extraordinarios, mesas de trabajo y subcomités.

17. Acatar las inhabilidades, incompatibilidades, destituciones conflicto de intereses consagrados en el presente Reglamento.

18. Actuar con transparencia, honestidad, rectitud, eficacia y eficiencia cero corrupciones en ninguna de sus manifestaciones individual o colectivamente por cualquier integrante de la mesa local de víctimas del conflicto armado.

19. Proporcionar, de manera oportuna, veraz y completa, la información y documentación que sea requerida por el Plenario de la MLPEV de FONTIBÓN.

20. Los demás previstos en la Constitución, la ley y el Protocolo Distrital de Participación Efectiva de Víctimas (512 del 2019).

Parágrafo 1: Queda totalmente prohibido a los integrantes de las mesas de participación efectiva de víctimas del conflicto armado de Bogotá D.C., incurrir en aquellas conductas de que trata el Protocolo Distrital de Participación efectiva de víctimas. Informar a la Secretaría técnica cuando se esté incurrido en una de las prohibiciones estipuladas en el Protocolo.

V. ESTRUCTURA DE LA MESA DE PARTICIPACIÓN

Artículo 15 Estructura Interna. Según lo establecido en el artículo 10 del Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado en Bogotá D.C., Decreto Distrital 512 de 2019 la Mesa de Participación contará con la siguiente estructura:

1. Plenario
2. Coordinación
3. Secretaría Técnica
4. Acompañamiento técnico (Alta consejería)
5. Comité Ejecutivo
6. Comités Temáticos
7. Comité de Ética

1- Plenario de la Mesa. Máxima instancia encargada de la toma de decisiones y elección de los cargos de la mesa y de los delegados a los diferentes espacios de participación en los que esta hace presencia.

Esta conformado por los delegados principales según el acta 001 expedida por la Personería Local de Fontibón y por aquellos suplentes que eventualmente se conviertan en principales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 20 y 21 del Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado en Bogotá D.C., Decreto Distrital 512 de 2019 y resolución 1668/20

Adicionalmente por los delegados de las Organizaciones Defensoras de Víctimas (ODV), quienes tendrán voz pero no voto. Es pertinente aclarar que el número de delegados que conforman el plenario corresponderá a los delegados activos (Es decir que no contarán cuando se encuentren en licencia, suspendido, expulsados o antecedentes judiciales y disciplinarios o haya renunciado y no cuente con una suplente).

El plenario de la mesa local de víctimas del conflicto armado como máximo órgano de decisión podrá solicitar el cambio de funcionarios de las respectivas instituciones locales que no sienta la mesa un respaldo integral y de participación incluyente – desoria y vinculante hacia las víctimas como sujetos garantes de derechos como alcaldía local o delegado a la mesa, personería local o delegado a la mesa, alta concejería o delegado a la

mesa - cuando así lo considere para permitir tener una buenas relaciones interpersonales, humanas de grupo y trabajo .

Paragrafo 1. Las 2 únicas instituciones que deben estar presentes son la secretaria técnica /personería local y alta concejería. Las demás instituciones si se amerita la presencia o temas que tengan que ver en el desarrollo de una agenda se invitaran y quedara constancia en el orden del día.

Coordinación. De conformidad al artículo 12 del Decreto 512 de 2019, está conformado por un Coordinador, principal y una Coordinadora suplente , quienes ejercerán la coordinación. serán elegidos por el plenario de está, cada 6 meses y podra ser relegido. En caso de que no cumplan con los deberes del cargo pueden ser removidos cuando el plenario lo decida.

Sus funciones serán: las que se contemplan en la resolución 1668/ 2022

- a) Dirigir las sesiones de la Mesa de Participación.
 - b) Orientar las discusiones y facilitar los debates.
 - c) Recibir los informes de avance y gestión de los grupos de trabajo temático
 - d) Recibir los informes de avance y gestión de los representantes de la mesa a los espacios de interlocución.
 - e) Solicitar la convocatoria a las sesiones.
 - f) Mantener una comunicación constante y efectiva con la Secretaría Técnica y los miembros de la mesa.
 - g) Las funciones adicionales que se enmarquen en el protocolo.
 - h) Comunicar a las instancias pertinentes los delegados a los distintos espacios
 - i) Y las demás que estén establecida en el artículo 13 de la 1668 de 2020. Copiar y pegar.
- 2- Secretaría Técnica.** Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 13 Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado en Bogotá D.C., Decreto Distrital 512 de 2019, la Resolución 1668 de 2020 y los artículos 178-179 y 180 de la ley 1448-2011, la ejercerá la Personería de Bogotá y estará a cargo de la delegación que se haga dentro de la misma.

CAPÍTULO. V

Régimen disciplinario de los funcionarios públicos frente a las víctimas

(“...”)

ARTÍCULO 178. DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS. *Son deberes de los funcionarios públicos frente a las víctimas:*

1. *Respetar y asegurar que se respeten y aplicar las normas internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.*
2. *Investigar las violaciones a las que se refiere el artículo 3° de la presente Ley , de forma eficaz, rápida, completa e imparcial.*

3. *Tratar a las víctimas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos.*

4. *Adoptar o solicitar a la autoridad competente en forma inmediata las medidas apropiadas para garantizar la seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como los de sus familias, de acuerdo con los programas de protección existentes.*

5. *Tratar a las víctimas con consideración y atención especiales para que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a hacer justicia y conceder una reparación no den lugar a un nuevo trauma.*

6. *Velar por el acceso igual y efectivo a la justicia; la reparación adecuada y efectiva del derecho menoscabado y el acceso a información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación, con independencia de quien resulte ser en definitiva el responsable de la violación.*

7. *Adoptar o solicitar a la autoridad competente, de forma inmediata, las medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones.*

8. *Verificar los hechos y su revelación pública y completa, en la medida en que no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones.*

9. *Adelantar todas las acciones tendientes a la búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, incluidas las personas no identificadas inhumadas como N. N. así como prestar la ayuda para establecer el paradero de las víctimas, recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las tradiciones o prácticas culturales de su familia y comunidad. La aplicación del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas es obligatoria.*

Parágrafo 1°. *Los deberes mencionados en los numerales 6, 8, y 9 serán predicables frente a las autoridades competentes.*

Parágrafo 2°. *El Ministerio Público vigilará el cumplimiento de los deberes aquí consagrados, especialmente, el deber legal de búsqueda de las víctimas incorporadas al Registro Nacional de Desaparecidos. La omisión del deber legal de búsqueda e identificación de personas desaparecidas por parte de los funcionarios públicos será sancionada disciplinariamente.*

ARTÍCULO 179. FALTAS DISCIPLINARIAS. *Incurrirá en falta disciplinaria gravísima el funcionario público que:*

1. *Estando obligado a ello se niegue a dar una declaración oficial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;*

2. *Estando obligado a ello se niegue a dar una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;*

3. *Impida u obstaculice el acceso de las víctimas y sus representantes a la información, no sujeta a reserva legal, sobre las causas de su victimización y sobre las causas y condiciones de las violaciones a las que se refiere el artículo 3° de la presente Ley, así como a conocer la verdad acerca de esas violaciones.*

4. *Proporcione información falsa a las víctimas o sobre los hechos que produjeron la victimización.*

5. *Discrimine por razón de la victimización.*

ARTÍCULO 180. RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS. *Sin perjuicio de la responsabilidad penal o disciplinaria a que hubiere lugar, los funcionarios públicos que en el ejercicio del proceso penal o cualquier otro tipo de actuación jurisdiccional o administrativa afecten derechos de las víctimas, responderán ante los Tribunales y Juzgados competentes por dichas infracciones.*

3- Acompañamiento técnico. *Este será ejercido por el referente de participación de la Alta Consejería para los derechos de las víctimas, la paz y la reconciliación.*

4- Comité Ejecutivo. *Está conformado por el Coordinador o Coordinadora o coordinadores de la Mesa de Participación, 3 miembros más, elegidos por el Plenario de esta, por la ODV y serán elegidos cada seis meses.*

Serán funciones del Comité Ejecutivo: las contempladas en la resolución 1668-2020

- a) *Cumplir y ejecutar las decisiones del Plenario de la Mesa;*
- b) *Preparar y presentar a las Mesas de Participación las propuestas que se han de estudiar y aprobar en las sesiones;*
- c) *Presentar informes trimestrales sobre sus actividades al Plenario de la Mesa;*
- d) *Preparar los cuestionarios para las entidades del Estado que vayan a participar en las sesiones;*
- e) *Establecer las razones de urgencia e imprevisibilidad para solicitar la convocatoria a una sesión extraordinaria;*
- f) *Las que rezan en el artículo 17 de la 1668 del 2020*

5- Comités Temáticos. *Son elegidos por el Plenario de la Mesa de Participación a partir del plan de trabajo y los que éstas quieran constituir de manera autónoma. Para su conformación, los comités temáticos deberán tener en cuenta los 13 hechos victimizantes y los enfoques diferenciales y lo establecido en el artículo 16 del Decreto 512 de 2019 y la resolución 1668-2020.*

Cada comité está conformado por tres (3) miembros de la respectiva mesa con el acompañamiento de las ODV's, elegidos por el plenario de

esta cada seis meses. En caso de que alguno de sus miembros no cumpla con los deberes del cargo pueden ser removidos del cargo cuando el plenario lo decida.

- 6- Comité de Ética.** Es el órgano de la Mesa de Participación Efectiva, encargado de evaluar en primera instancia y decidir de conformidad a las faltas previstas en el presente reglamento en las que incurran los integrantes de las Mesas de Participación, ante queja presentada por alguno de los miembros, o por un tercero.

Este está conformado por tres (3) miembros de la respectiva mesa, elegidos por el plenario de esta cada 6 meses. En caso de que alguno o algunos de sus miembros no cumplan con los deberes del cargo pueden ser removidos del cargo cuando el plenario lo decida

La convocatoria del comité estará a cargo de la Secretaría técnica, por solicitud de los delegados del comité, por alguno de los miembros del plenario o por el representante en el que recae la queja. el comité de etica llevara el registro de las inasistencias que son 3 consecutivas y mediante un informe hara saber al plenario para q este delegad@ sea cambiada su delegacion por considerance una falta grtavisima que afecta el buen funcionamiento de la mesa local de victimas del conflicto armado.

- 7- Procedimiento Sancionatorio.** Los representantes sobre los que recaiga la queja deberán ser evaluados en su conducta, de acuerdo al procedimiento del artículo 18 del Decreto 512 de 2019 y artículo 20 1668 relacionado a continuación:

1. Recibir la queja el comité de ética de manera verbal o escrita.
2. En un plazo máximo de quince (15) días hábiles, el Comité de Ética recopilará los elementos que le permitan vincular o desvincular de la falta al representante sobre el que recae la queja.
3. Dentro de estos mismos quince (15) días hábiles por parte del comité de etica se plasmará mediante escrito motivado los cargos en contra del representante, especificando las faltas cometidas y su posible sanción en estricto apego al reglamento interno de la mesa y le será notificado de manera personal por el medio mas expedito, o en caso de no encontrar motivación suficiente para formular cargos, procederá a archivar el proceso. Esto se informará a la Secretaria Técnica y al representante.
4. A partir del día siguiente de la notificación, y en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles, el representante evaluado tendrá derecho a ejercer su derecho a la defensa, presentando recurso de reposición ante el Comité de Ética y en subsidio de apelación ante el Plenario de la mesa. El recurso se presentará por escrito ante el Comité de Ética, en el que argumente las razones y motivos en su favor, y podrá adjuntar los soportes que considere pertinentes.
5. A partir del día siguiente a la presentación del recurso y en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, o vencido el término de ocho (8) días hábiles y el representante evaluado guardó silencio, el Comité de Ética mediante escrito decidirá en primera instancia si sanciona o

absuelve al representante evaluado. La decisión deberá ser debidamente motivada, coherente con los cargos formulados y con observación a los descargos presentados. El Comité de Ética comunicará la decisión adoptada al representante evaluado, al coordinador de la mesa y a la Secretaría Técnica de la Mesa, con el único fin que estos comuniquen la decisión adoptada al plenario de la Mesa, que incluirá el tema en la agenda de la siguiente sesión de la respectiva mesa de víctimas, en caso que el representante sea sancionado.

6. Una vez instalada la sesión de la Mesa, un delegado del Comité de Ética procederá a leer la decisión adoptada, terminada la lectura el representante sancionado en primera instancia tendrá espacio para sustentar el recurso de apelación oralmente si es procedente, exponiendo sus argumentos en contra de la decisión tomada por el Comité de Ética. Terminada la intervención del representante, se procederá inmediatamente a realizar la votación para resolver el recurso.
7. La decisión quedará en firme si las dos terceras partes de los asistentes al plenario, que hayan conformado el Quorum decisorio voten por el **Si**. Contra la decisión que adopte el plenario no existirá ningún recurso.

Parágrafo 1. en la votación, y elaboración de los argumentos NO podrán intervenir los miembros del Comité de Ética y no tendrán derecho a votar o a ser juez y parte y dicha decisión deberá quedar consignada en el acta de la sesión de mesa debidamente protocolizada por la Secretaría Técnica, en caso tal que sea uno o varios integrantes de la comisión de ética que estén involucrados en las respectivas quejas, denuncias o reclamos se elijan un comité de ética ad hoc para que surta la transparencia e imparcialidad.

VI. FALTAS Y SANCIONES

8- Clasificación de las faltas. Son clasificadas como:

1. Leves
2. Graves
3. Gravísimas

1- Faltas leves. Son consideradas, a las que no se les de cumplimiento enmarcadas en el Artículo 15 del presente reglamento.

2- Faltas graves. Son consideradas las siguientes:

1. El vocero o representante incumpla la obligación de entregar la información de los espacios a los que fue delegado por la mesa.
2. Reincidir en una falta leve que haya sido previamente sancionada con llamado de atención al representante.
3. Insistencia reiterada sin justificación alguna.

3- Faltas gravísimas. Son consideradas las siguientes:

1. Utilizar cualquier tipo de violencia sea física y/o verbal en el ejercicio de la participación y/o verbal
2. Violación de la confidencialidad de la mesa o de algún miembro que lo exponga en su seguridad personal o de participación bajo amenaza o riesgo de vida.
3. Los delegados que se encuentren incurso en las prohibiciones contenidas en el artículo 19 del Decreto 512 de 2019.
4. Reincidir en una falta grave que haya sido previamente sancionada con suspensión de la condición de representante.
5. Inasistencias a 3 fallas consecutivas de plenario ordinario-extraordinario, comité ejecutivo, mesa de trabajo y subcomités sin excusa escrita y que no haya sido enviada al correo electrónico de la mesa local de víctimas del conflicto armado (**mesavictimasfontibon@gmail.com**) y de la Personería Local de Fontibón o secretaria técnica (**personerfontibon@personeriabogota.gov.co**)

4- Sanciones a los delegados a la Mesa de Participación. La Mesa podrá imponer las sanciones a que haya lugar a los miembros, cuando estos incumplan el Reglamento Interno, los deberes o el mandato que les fue asignado, respetando en todo caso los derechos fundamentales, el derecho al debido proceso y de doble instancia. Las sanciones podrán ser:

1. **Llamados de atención.** Estos podrán hacerse al representante sancionado que incurra en una falta leve, que podrá hacerse por escrito o en forma verbal en la sesión de mesa.
2. **Suspensión.** Esta procederá cuando el representante sancionado incurra en una falta grave. La suspensión podrá extenderse hasta por tres (3) sesiones o plenarios ordinarios de la mesa local de víctimas del conflicto armado.
3. **Suspensión transitoria.** Esta procederá cuando el representante sancionado incurra en una falta gravísima. La suspensión podrá extenderse desde cuatro (4) sesiones o reuniones de la mesa. En caso de reincidir en la falta gravísima dará lugar a la activación de la suplencia.
6. **Exclusión definitiva** Inasistencias a 3 fallas consecutivas de plenario ordinario- extraordinario , comité ejecutivo, mesa de trabajo, y subcomités sin excusa escrita y que no haya sido enviada al correo electrónico de la mesa local de víctimas del conflicto armado (**mesavictimasfontibon@gmail.com**) y de la Personería Local de Fontibón o secretaria técnica (**personerfontibon@personeriabogota.gov.co**)

VII. DE LAS REUNIONES DE LA MESA Y EL QUORUM

Artículo 16 Tipos de reuniones:

- a. Sesión o plenaria ordinaria

- b. Sesión plenaria extraordinaria
- c. Reunión mesa de trabajo
- d. Reunión de subcomités

sesión o plenaria Ordinaria. La Mesa se reunirá ordinariamente una vez al mes, con un mínimo de dos (2) sesiones ordinarias por semestre y un máximo de diez (10) sesiones ordinarias al año. La MLPEV se reunirá los primeros miércoles de cada mes. Se desarrollarán en el lugar que se defina de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de este reglamento. La modificación de la fecha deberá ser aprobada por el plenario.

La convocatoria de la sesión estará a cargo de la secretaría técnica con un término de quince (15) días hábiles de antelación a la sesión. Esta convocatoria deberá realizarse por correo electrónico de la mesa local de víctimas del conflicto armado (**mesavictimasfontibon@gmail.com**) y de la Personería Local de Fontibón o secretaria técnica (**personeriacfontibon@personeriabogota.gov.co**) el wasaps no es un medio oficial de convocatoria si no de información.

Se esperará máximo 30 de minutos para contar con quorum deliberatorio, si en ese tiempo no se logra configurar el quorum se levantará la reunión.

El quórum deliberatorio serán de (8) integrantes incluyendo en este quorum las ODV,S de la MLPEV de FONTIBÓN, y el quorum desisorio será de 5 delegados OV con derecho a voto, presentes en la respectiva sesión .

Parragrafo. Después de treinta minutos de iniciada la sesión el quorum desisorio será la mitad más uno de los asistentes presente o sea de 5 delegados OV.

La MLPEV de FONTIBÓN, determina que una inasistencia es justificada cuando:

- 1- Existan certificaciones médicas, calamidad doméstica y todas aquellas que sean aprobadas por el Comité de ética como justificadas

La MLPEV de FONTIBÓN, determina que se debe activar la suplencia o declarar desierto el cupo (cuando no existe suplencia), por la muerte de su titular, por renuncia expresa del delegado por escrito.

La Secretaría Técnica deberá remitir el acta de cada sesión dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la sesión junto con la convocatoria para la nueva reunión de la Mesa. La forma de socialización será a través de correo electrónico de la mesa local de víctimas y la personería local o secretaria técnica . En caso de que algún integrante tenga observaciones, deberá remitirlas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes después del recibo del acta a la Secretaría Técnica para su modificación. La aprobación del acta se hará en la siguiente sesión ordinaria.

- b. Sesión Extraordinaria.** La Mesa se reunirá extraordinariamente para atender situaciones de carácter urgente que no pueden dar espera a una sesión ordinaria y que tengan carácter imprevisible y excepcional porque son temas por fuera del plan de trabajo de la mesa.

La convocatoria de la sesión extraordinaria la realizará la Secretaría Técnica o el comité ejecutivo entre uno (1) y días (5) días antes de la sesión y debe cumplirse el quórum previsto para las sesiones ordinarias. Esta convocatoria deberá realizarse por correo electrónico de la mesa local de víctimas del conflicto armado y secretaria técnica o personería local. El Comité Ejecutivo señalará las razones de imprevisibilidad y urgencia para su realización.

Se esperará máximo 30 minutos para contar con quórum desisorio que son 5 delegados, si en ese tiempo no se logra configurar el quórum se levantará la reunión. La aprobación del acta se hará en la siguiente sesión ordinaria.

Párrafo. Se verificará el quórum al principio del plenario y al final para efecto del pago del compensatorio y toma de decisiones, si solo se asiste a un llamado no se cancelará el compensatorio y será una falta gravísima es como si no hubiera asistido al plenario.

La Secretaría Técnica deberá remitir el acta de cada sesión dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la reunión. La forma de socialización será a través de correo electrónico de la mesa local de víctimas del conflicto armado y secretaria técnica. En caso de que algún integrante tenga observaciones, deberá remitirlas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes después al recibo del acta a la Secretaría Técnica para su modificación.

- c. Reuniones de trabajo-** Son reuniones para el estudio o construcción de temas específicos de cada mesa de participación, que no reúnen las características de las sesiones ordinarias ni extraordinarias.

La convocatoria la realizará la Secretaría Técnica por correo electrónico a la mesa local de víctimas del conflicto armado y personería local.

d. Quórum deliberatorio y mayorías decisorias.

- **Deliberatorio:** Es el necesario para que la mesa pueda debatir sobre cualquier asunto, se requerirá la presencia de por lo menos de 8 delegados (OV y ODV) activos de la mesa (cuando un delegado titular se encuentre en licencia, suspendido o haya renunciado y no cuente con una suplente, su cupo no contará para el quórum deliberatorio).
- **Mayorías decisorias:** Las decisiones se adoptarán por:
 - a) **Mayoría Simple:** las decisiones se tomarán por mayoría de los delegados con voto (OV) presentes.
Párrafo: Para que exista quórum decisorio se entiende que debe existir quórum deliberatorio y mantenerse para poder decidir.
 - b) **Mayoría absoluta:** La decisión es adoptada por la mayoría de los votos de los delegados activos de la mesa.
 - c) **Mayoría Calificada:** En los recursos de apelación presentados bajo el procedimiento sancionatorio, deberán votar como mínimo por el Sí, las dos terceras partes de los asistentes al

plenario que hayan conformado el quórum decisorio para que la decisión quede en firme.

VIII. DELEGACIONES A OTROS ESPACIOS.

Artículo 17. Delegados que participan en Mesa Distrital. El delegado o los delegados que queden elegidos en la Mesa distrital deberán presentar informe al Plenario de la MLPEV de su participación en las sesiones de la MDPEV, así como de los temas más relevantes que se toquen. Este informe se deberá entregar cada mes.

ARTICULO 18. Delegados al Comité Local de Justicia Transicional. Los delegados al Comité Local de Justicia Transicional serán elegidos por un periodo de doce (12) meses. Cada vez que se programe sesión de comité, se realizará previamente, una reunión preparatoria con los delegados de la MLPEV a este espacio, con los delegados de la mesa que quieran asistir y la ACDVPR, esto con la finalidad de llevar la posición de la mesa frente a los temas de la agenda. En caso de que no cumplan con los deberes del cargo pueden ser removidos cuando el plenario lo decida.

Sus funciones serán:

- a) Asistir a las sesiones del CLJT.
- b) Socializar ante el CLJT las posiciones de la Mesa frente a los puntos del orden del día.
- c) Hacer seguimiento a los compromisos que se den en las sesiones del CLJT
- d) Presentar un informe al Plenario en la sesión ordinaria siguiente a la sesión del CLJT.
- e) Hacer las solicitudes a que haya lugar para que el CLJT permanezca activo.

Artículo 19. Delegados al espacio ampliado. La coordinadora, el coordinador, los coordinadores de las mesas o una persona a quien el plenario de cada mesa designe para tal fin, por un periodo de seis (6) meses. En este espacio se llevará el sentir del plenario de acuerdo a la temática tratada, para ello se realizará una reunión preparatoria. En la sesión ordinaria siguiente al espacio ampliado se presentará al plenario de la mesa un informe.

Artículo 20. Delegados a otros espacios de participación.

Los delegados a otros espacios no contemplados en el presente reglamento, deberán asistir y llevar la vocería de las posiciones de la mesa, frente al tema que se vaya a tratar. Adicionalmente, se deberá presentar un informe en la siguiente sesión ordinaria. Estos delegados serán escogidos previa consulta con la mesa, y socialización de sus nombres a través de los diferentes canales de comunicación.

IX. REQUISITOS, PROHIBICIONES, INHABILIDADES E IMPEDIMENTOS

Artículo 21. Requisitos. Para poder hacer parte de la Mesa Local de Participación el delegado o la delegada como representante de las víctimas, deberá estar inscrito o inscrita en la Personería Local y cumplir los requisitos, que serán constatados por la Secretaría Técnica de acuerdo a los lineamientos señalados en el artículo 36 y 37 del Decreto 512 de 2019.

Prohibiciones. Será absolutamente incompatible con el ejercicio de sus funciones las contempladas en el artículo 19 del Decreto 512 de 2019.

Inhabilidades. Son aquellas circunstancias que impiden o imposibilitan a los miembros de la mesa el desempeño del cargo, en cualquiera de los niveles de representación. Se consideran como inhabilidades y causales las siguientes:

1. Quien haya sido condenado mediante sentencia ejecutoria a pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delito político o culposo.
2. Quien se encuentre en interdicción judicial o esté inhabilitado por una sanción disciplinaria, administrativa o penal.
3. Quien no tenga su representación activa por suspensión o cancelación de su condición de miembro de la mesa.

Impedimentos. El miembro de la mesa que se encuentre en una situación de conflicto de intereses, deberá declararse impedido. Si no lo hace, se pondrá en conocimiento esta situación del comité de ética aportando las pruebas pertinentes. Esto de conformidad al paragrafo 1 artículo 19 del Decreto 512 de 2019.

X. LICENCIAS, RENUNCIAS Y SUPLENCIAS

Artículo 22. Licencias Temporales. Se encuentra regulado en el numeral 1 artículo 21 del Decreto 512 de 2019, este se contempla por un período máximo de seis (6) meses y se podrá utilizar hasta por dos (2) ocasiones que sumadas no superen dicho término. Adicionalmente, se debe presentar por escrito a la Secretaría Técnica de la Mesa, y a su vez la Secretaría Técnica informar por escrito al suplente, los miembros de la mesa, al coordinador o coordinadores y a la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas la Paz y la Reconciliación.

La Secretaría Técnica deberá informar a los miembros de la Mesa, a la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, y al suplente del representante que se encuentra en licencia sobre la vacancia temporal del cargo, comunicando a este último, el tiempo por el cual conformará la Mesa y las funciones que deberá desempeñar.

Artículo 23. Renuncias. El representante electo en una mesa de participación que libre y voluntariamente decida separarse de su cargo de representación de manera definitiva, deberá presentar renuncia escrita ante la Secretaría Técnica de la respectiva Mesa, la cual una vez radicada tendrá carácter irrevocable. El cargo de representación vacante será asumido por el suplente, de no contar con suplente queda desierto el cupo.

La Secretaría Técnica deberá informar a los miembros de la Mesa, a la Alta Consejería para los Derechos de las víctimas, y al suplente del representante que se renunció, comunicando a este último, a partir de cuándo conformará la Mesa y las funciones que deberá desempeñar, como se encuentra regulado en el numeral 2 artículo 21 del Decreto 512 de 2019.

Artículo 24. Suplencias. En el acta de elección e instalación de las mesas de participación, las Secretarías Técnicas deberán especificar los suplentes, de conformidad al artículo 20 del Decreto 512 de 2019.

Las suplencias se activarán cuando el titular se encuentre en licencia, suspensión o renuncia mediante comunicación escrita por parte de la secretaría técnica.

En concordancia con el artículo 22 del Decreto 512 de 2019, a los delegados que tengan 3 inasistencias injustificadas, se les realizará el procedimiento contemplado en el artículo 24 del presente reglamento con el fin de realizar la activación de la suplencia. Se considerará que es justificada la ausencia en los siguientes casos:

1. Por enfermedad del delegado o de un miembro de su núcleo familiar
2. Por muerte de un familiar
3. Situaciones de fuerza mayor
4. Caso fortuito
- 5.

XI. APROBACIÓN, PUBLICACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 25. Aprobación: El Presente Reglamento Interno de la Mesa de Participación Efectiva de Fontibón fue aprobado mediante Acta Nro. 001 del día 23 de marzo del año 2022.

Artículo 26. Publicación: La Secretaría Técnica debe publicarlo en la página web de la Personería, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo 27. Vigencia: El presente Reglamento entrará a regir al día siguiente de su publicación.

Aprobado a los 23 días del mes de marzo del 2022.